



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0049-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	20/04/2017
Hora:	09:48:50.863
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SOLICITUD DE PROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 132-0053-2017 de 13 de marzo 2017, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la señora Luz María Builes Jaramillo, en calidad de apoderada del señor Jorge Alberto Julián Londoño de la cuesta, representante legal de la Empresas Publicas de Medellín E.S.P, Nit. 890904996-1, entidad que cedió bajo la figura del comodato la administración del Parque Recreativo La Culebra a la Caja de Compensación Familiar Comfama, lugar para el cual se solicita el permiso y que se encuentra ubicado en la vereda los Naranjos, municipio de Guatapé – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico con radicado 132-0110 del 30 de marzo de 2017, en el que se consignaron las siguientes consideraciones:

### OBSERVACIONES TECNICAS:

- Los arboles solicitados son de las especies pino patula (*Pinus patula*) de la familia Pinaceae, los cuales hacen parte de una plantación forestal establecida hace alrededor de 30 años o más, y yurumo (*Cecropia peltata*) de la familia Cecropiaceae, especie nativa.
- Los arboles de las especie pino patula (*Pinus patula*) no presentan evidencia de problemas fitosanitarios, no obstante se observa alta probabilidad de volcamiento de los mismos por su ubicación sobre los taludes.
- Los arboles de yurumo no presentan riesgo de caída, se encuentran bien anclados, las raíces por fuera son una característica de la especie.

### CONCLUSIONES TECNICAS:

- Técnicamente se considera viable realizar el Aprovechamiento Forestal en el predio denominado "Parque La Culebra" de las siguientes especies:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	38	33.4	16.69	Tala
TOTAL			38	33.4	16.69	

- Técnicamente se considera que no es viable el aprovechamiento forestal de los árboles de yarumo (*Cecropia peltata*) de la familia Cecropiaceae, para el predio denominado "Parque La Culebra", para la siguiente especie, tal como, a continuación se detalla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Moraceae	Cecropia peltata	yarumo	8

Lo anterior, debido a que no presentan riesgo de caída sobre infraestructura, fitosanitariamente se encuentran en buenas condiciones y por su actual estado de crecimiento y desarrollo.

#### RECOMENDACIONES TECNICAS:

Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal sobre los arboles aislados anteriormente enunciados, en el predio localizado en la Vereda los Naranjos, municipio de Guatapé – Antioquia, propiedad de la Empresas Publicas de Medellín y administrado por la Caja de Compensación Familiar Comfama y abstenerse de permitir la tala de los especímenes descritos.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados, sobre 38 árboles de la especie Pino Patula de la familia Pinaceae, localizado en el predio denominado "Parque Recreativo La Culebra", propiedad de las Empresas Publicas de Medellín, entregado en comodato a la Caja de compensación Familiar "Comfama" y que se localiza en la Vereda Los Naranjos del Municipio de Guatapé – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NEGAR** la autorización de aprovechamiento forestal solicitada frente a los ocho (8) árboles de la especie Yarumo, de la Familia Morácea, que se encuentran localizados el predio denominado "Parque recreativo La Culebra" ubicado en la Vereda Los Naranjos, del municipio de Guatapé, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución



**ARTICULO TERCERO:** el permiso se otorga por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** para el titular del permiso:

Realizar la plantación con árboles de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: encenillo, amarrabollo, drago, sarro o palma boba, helecho, canelo de páramo, yarumos, guayabo de monte, aguacatillo, palmas de tierra fia, arrayán, entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 1 mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDACIONES** para el titular del permiso:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución No. 112-4872 de 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.



**ARTICULO SEPTIMO:** ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente resolución a La señora Luz María Builes Jaramillo, en calidad de apoderada, en la Carrera 52 No. 42-125 Medellín - Antioquia - Colombia. Of. 05-175. Tel.: 3804494 - 3806430, Email: [luz.builes@epm.com.co](mailto:luz.builes@epm.com.co)

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO UNDECIMO:** Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

Expediente: 05231.06.27029  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora - Aprovechamiento de árboles aislados

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director de la Regional Aguas de CORNARE.

Abril 19/2017

Proyectó: Abogado Diego Andrés Ocazonez Osorio  
Fecha: 06 de abril de 2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

